

Universidad Siglo 21



Trabajo final de grado

Manuscrito científico

Contado Publico

El costo impositivo del profesional en arquitectura en la ciudad de Córdoba

The tax cost of the architecture's profesional in Córdoba

Autor: Gelati, Bruno Eduardo

Legajo: CPB04186

Tutor: Lombardo, Rogelio Cristian

Córdoba Julio de 2019

Índice

Agradecimientos	_____	2
Resumen	_____	3
Abstract	_____	4
Introducción	_____	5
Método	_____	13
Diseño	_____	13
Participantes	_____	13
Instrumentos	_____	14
Análisis de datos	_____	15
Resultados	_____	16
Discusión	_____	22
Referencias	_____	28
Anexos	_____	30

Agradecimientos

A mi familia, a mi compañera de vida, mis amigos de la vida y a todos los que me ayudaron y acompañaron en este largo camino que muchas veces decidí empezar y muchas otras veces decidí abandonar.

A Dios por darme las fuerzas necesarias en momento junto, por ayudarme a entender que todo tiene su tiempo y que nunca es tarde. Siempre hay que volver a intentarlo.

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de analizar y determinar el ahorro impositivo del monotributo, en relación a las demás disposiciones a nivel nacional, provincial y municipal de los profesionales en arquitectura en la ciudad de Córdoba para el año 2019, teniendo en cuenta si deciden ejercer actividad de manera independiente, o escogen realizarla bajo relación de dependencia. Para llevar a cabo el manuscrito científico se utilizó el método IMRyD (Introducción, Método, Resultado y Discusión) con el que se tomó una muestra de 30 profesionales. Se profundizó el estudio de los antecedentes existentes, la recaudación fiscal por estos impuestos y el análisis de la legislación vigente. Se procedió al cálculo del costo impositivo anual de cada régimen para 7 niveles de ingreso, se realizó la comparación entre ellos determinando el ahorro en términos porcentuales y la conveniencia de optar por un régimen u otro y en qué momento del tiempo.

Palabras claves: ahorro, impuestos, ingresos, profesional, Córdoba

Abstract

The next work was carried out with the purpose of analyzing and determining the tax savings of the monotax, in relation to the other provisions at the national, provincial and municipal level of professionals in architecture in the city of Córdoba during 2019, taking into account if they decide to do the activity independently, or if they do it under a dependency relationship. To carry out the scientific manuscript, the IMRyD method was used (Introduction, Method, Result and Discussion) with which a sample of 30 professionals was taken. It was Necessary to go in depth in the study of the existing antecedents, the tax collection for these taxes and the analysis of the current legislation. The annual tax cost of each regime was calculated for 7 income levels, the comparison was made between them determining the savings in percentage terms and the convenience of opting for one regime or another and when to do it.

Keywords: saving, taxes, income, professional, Córdoba.

Introducción

Concluir los estudios universitarios conlleva posibilidad de iniciar el camino hacia el ejercicio de una determinada profesión. Son varias las personas que pueden adquirir experiencia durante su carrera, pero también existen aquellas que no cuentan con esa opción y deben enfrentarse un mercado con una fuerte competencia. Para poder adquirir alguna ventaja competitiva es necesario, entre otros aspectos conocer todos los costos que su profesión así lo exige.

El recorrido a realizar por aquellos que han elegido la Arquitectura como profesión principal, deben saber que es necesario practicarse bajo un conjunto de normas y leyes que regulan desde, la matriculación del profesional en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC) hasta las normas éticas que son necesarias para su práctica. Además, desde el punto de vista de la organización en la forma de llevar a cabo su actividad, pueden desarrollarse básicamente en dos ámbitos:

- **Relación de dependencia:** son aquellos profesionales cuyo modo de contratación se encuentra dentro de la ley de contrato de trabajo y sus modificaciones, y aquellos incluidos en el mercado informal. En ambos casos, reciben un salario a cambio de su prestación de tareas. También denominados asalariados.
- **Independiente:** son aquellos que sus ingresos son aleatorios, dependen de la actividad económica que desarrollen y no poseen un salario fijo.

Según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC, el 75% de la población ocupada en el Gran Córdoba son asalariados, que se encuentran en relación de dependencia bajo el régimen de la legislación laboral vigente. Según muestra el siguiente gráfico.

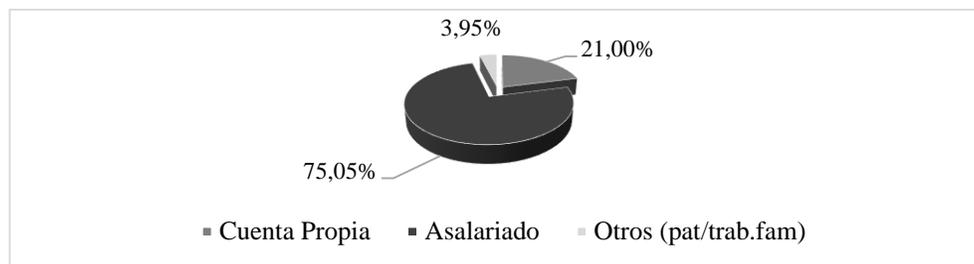


Figura 1. Población ocupada según categoría ocupacional. III Trimestre 2018. Gran Córdoba

Fuente: Elaboración propia en base EPH – INDEC.

La Federación de entidades profesionales universitarias de Córdoba (FEPUC), organismo cuya principal misión es coordinar las actividades de defensa, promoción, y difusión de las profesiones universitaria en esta provincia. Realizó un estudio en mayo del 2018, sobre profesionales nucleados en 30 colegios y consejos profesionales. Las principales conclusiones que se obtuvieron fueron:

- Los graduados inscriptos que poseen matricula ganan en promedio un 25% más que los que no poseen dicha matricula.
- En promedio el profesional cordobés gana \$27.220.
- “Respecto a la modalidad de contratación, 38% es asalariado (planta permanente o contrato); otro 38% es independiente, en tanto, 12% ejerce de manera mixta (trabaja con sueldo, pero también es independiente), 7% bajo locación de servicio y 5% de manera informal.”.

Es necesario conocer, ¿cuál es la recaudación para los distintos tipos de impuestos que cobra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y cuál es su evolución en el tiempo? Para responder estas preguntas y utilizando los datos previstos en su página web, teniendo en cuenta la recaudación impositiva para marzo del 2019, podemos afirmar que el 58,77% de los ingresos recibidos, pertenecen a impuestos, el 31,89% corresponden a

seguridad social y el resto a impuestos aduaneros y planes de facilidades pendientes de distribución.

De lo perteneciente a la recaudación impositiva, el impuesto a la ganancia tiene una incidencia del 28,73%, lo que pertenece a la recaudación por monotributo corresponde al 0.073% y el 51,31 % de IVA.

Si realizamos el mismo análisis en la estructura impositiva para el mismo periodo, para cifras publicadas por AFIP para el año 2014, tenemos que la incidencia en el impuesto de la ganancia fue un 3% menor, en IVA 1,25% mayor y en el monotributo existió un aumento del 16,88%.

El que sufrió mayores cambios fue la recaudación por monotributo, este se debe a los distintos cambios realizados por el Estado en la ley que le da origen como instrumento político para contribuir a la no precarización laboral en Argentina y aquellas personas que se encontraban fuera del sistema, pudieran incorporarse y aportar al estado. (Cetrángolo, O. 2013).

Muchos jóvenes profesionales no pueden elegir el modo de contratación apenas se reciben, principalmente buscan experiencia en relación de dependencia para poder obtener los conocimientos necesarios para crecer y formarse profesionalmente.

Cada una de las formas que posee el profesional a la hora de ejercer su profesión, tiene costos impositivos que debe afrontar. Es de vital importancia conocerlos, profundizarlos y poder comparar los diferentes costos y determinar el ahorro impositivo. No es solo el nivel de ingreso quien determina el encuadramiento en un régimen u otro, si no que existen muchas variables que se deben tener en cuenta para poder realizar la elección.

Muchos profesionales, por no conocer los costos impositivos asociados a su actividad, comenten el error de estar bajo un régimen, que, en términos de costo de oportunidad, no es la mejor opción. Por eso, al analizarlos, podemos determinar cuál es, según diferentes variables, la combinación que maximiza el ahorro impositivo. ¿Cuánto es el ahorro, si lo hay o no, en términos porcentuales, relación al costo total, si elegimos una determinada categoría de monotributo, para un determinado nivel de ingreso, con respecto a los otros regímenes impositivos? Es importante poder conocer la legislación actual que es dinámica, adaptarse rápidamente a esos cambios y poder actuar en consecuencia para poder cumplimentar todos los requisitos que el Estado nos exige de manera coercitiva.

El monotributo, como régimen simplificado, se implementó en el sistema tributario argentino en el año 1998, con la sanción de la Ley 24.977, en la cual se definía a los pequeños contribuyentes, cuáles son los requisitos que deben cumplir para encuadrarse bajo este régimen y las exclusiones, definiendo diferentes categorías para distintos niveles de ingreso, entre otros temas. Dicha ley, a lo largo de su historia, tuvo varias modificaciones bajo las leyes 25.239, 25.865 y 26.565. El espíritu de la ley fue unificar en un solo pago al Impuesto a las Ganancias, al Valor Agregado, dándole el nombre de Impuesto Integrado, que se venía pagando antes de implementar el régimen. Posteriormente, se añadió el pago de la Seguridad Social y la obra social. El monotributo fue creado básicamente como instrumento de política tributaria con el fin de incluir a aquellos contribuyentes que no estaban declarando sus ingresos de manera correcta o porque no se les exigía su registro, principalmente a aquellos que eran cuentapropistas. (Cetrángolo, O. 2013).

Unas de las modificaciones principales es la compatibilidad de poder recibir asignaciones familiares designadas por el ANSES, organismo destinado a la difusión de los valores por cada una de las categorías del monotributo.

En la actualidad se encuentra contemplada la inclusión de todas las jurisdicciones (Nación, Provincia y Municipalidad) en el Monotributo Unificado Córdoba, bajo la resolución general AFIP N°4263/2018. Su principal ventaja es la simplificación administrativa y reducción de la carga tributaria total que posee al tener todo incorporado en un solo impuesto.

Con la sanción de la Ley 25.865, fue creada la figura del Monotributo social, régimen de inclusión social a aquellas personas en las que se encuentran en una situación vulnerable. Los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen, representan el 2,85% del total según la modalidad de ocupación principal, mientras que los monotributistas se encuentran en el 12.88%. (MTEySS,2019).

La población que opte por la inscripción en el Régimen General, tiene que enfrentar los siguientes impuestos:

- IVA: impuesto que tiene alcance sobre las ventas de cosas muebles, las prestaciones de servicios y las importaciones definitiva en todo el territorio de la República Argentina. Decreto 280/97.
- Impuesto a las Ganancias: impuesto que grava la renta, considerándose como tal los beneficios netos, pudiendo considerar deducciones de costos y gastos en los que deba incurrirse para la obtención del ingreso. Ley 24.073 y modificatorias. (Manassero, 2010). Cuando un contribuyente se encuentra en relación de

dependencia el decreto 649/97 determina que el empleador, según corresponda o no, debe practicarle retenciones que se definen como cuarta categoría. Los contribuyentes en relación dependencia, representan el 50,91% del total según la modalidad de ocupación principal. (MTEySS,2019).

- **Autónomos:** Se agrupan en 5 categorías según cuales sean sus ingresos mensuales, sobre la base de un ingreso presunto. Ley 24.241. Se establece un pago mensual de acuerdo a cada categoría.

Los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen, representan el 3,25% del total según la modalidad de ocupación principal. (MTEySS,2019).

Existen, además, impuestos en los cuales el Estado tiene por objeto, poder medir la riqueza de sus contribuyentes y gravarlas, generando recaudación fiscal para sus arcas. Un ejemplo es el impuesto a los bienes personales, que grava los bienes de las personas físicas, por los bienes situados en el país y en el exterior, como así también aquellos situados en el país por personas domiciliadas en el exterior. Decreto 281/97.

No solo a nivel nacional soportan las cargas fiscales antes mencionadas, sino que deben afrontar diferentes tributos a nivel provincial y municipal. La principal variable a tener en cuenta es el domicilio fiscal, aquel en donde efectivamente el contribuyente desarrolla su actividad de manera habitual y permanente. A nivel provincial, el Código tributario de la provincia de Córdoba Ley N° 6006 y sus modificatorias, establece el Impuesto a los Ingresos Brutos, cuya base imponible se encuentra conformada por el monto total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas. Sobre esta base, se aplica una alícuota de acuerdo a la actividad y se determina el impuesto a ingresar, luego se realizan las deducciones contempladas en la ley, se determina el impuesto a pagar. Existe un monto

mínimo establecido por la Ley Impositiva Anual. Es un impuesto de carácter anual con 11 anticipos de carácter mensual, debiendo ser obligatoria la presentación de una declaración jurada. El periodo fiscal es el año calendario. Se aplica el Convenio Multilateral y sus normas, cuando un mismo contribuyente ejerza la actividad gravada en dos o más jurisdicciones.

A nivel municipal, el Código Tributario Municipal Ordenanza N° 10.363/00 y sus modificatorias, establece una Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. En el artículo 231, se determina que el ejercicio de cualquier actividad está sujeto al pago del tributo conforme a las alícuotas, montos fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. La base imponible se determina por la suma de todos los ingresos brutos obtenidos por las actividades gravadas. La cuantía del importe a pagar se determina por alícuota o importe fijo. El periodo fiscal es mensual. Como en el caso de los Ingresos Brutos, se aplica convenio multilateral para actividades realizadas de manera habitual en dos o más municipios.

A nivel profesional, los arquitectos también enfrentan gastos que llevan al ejercicio de su profesión. Los gastos de matriculación que posee en el CAPC se encuentran regulados en la Resolución N° 522-534-95-2018, que dispone un pago anual de \$4700 para el ingreso y de \$2300 de renovación. Los aportes a la jubilación son objeto de Ley N°8470 que establece un pago mensual de acuerdo a la edad de los profesionales a la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba.

Los costos impositivos que debe afrontar un arquitecto son múltiples en cada jurisdicción, pero también son variables, se modifican con el paso del tiempo y se ajustan en relación a sus necesidades fiscales para hacer frente a sus erogaciones.

El profesional en arquitectura debe preocuparse de estar actualizado, cualquier variabilidad no tenida en cuenta en sus costos, significa una disminución de sus ingresos por falta de planificación fiscal.

Objetivo General

Determinar el ahorro impositivo en términos porcentuales del monotributo en relación a las imposiciones tributarias a nivel nacional, provincial y municipal, según la legislación vigente a marzo del año 2019 para los profesionales en arquitectura en la ciudad de Córdoba.

Objetivos Específicos

- Indagar sobre la legislación de las diferentes imposiciones tributarias que deben afrontar los profesionales en arquitectura en la Ciudad de Córdoba vigente a marzo del año 2019.
- Determinar el costo impositivo del monotributo, los impuestos nacionales, provinciales y municipales para distintos niveles de ingresos.
- Comparar el costo impositivo del monotributo en relación a las demás imposiciones tributarias y determinar el ahorro impositivo en términos porcentuales.

Método

Se determinaron las siguientes subsecciones dentro del presente apartado:

Diseño

Esta investigación se abordó con metodología de tipo explicativa para cumplir con los objetivos propuestos. De esta manera se determinó cuál es el costo impositivo de cada régimen y se logró explicar la relación que existe entre el monotributo en comparación al resto de los impuestos tratados en la investigación.

Se utilizó el enfoque mixto, un enfoque que utiliza tanto variables cualitativas como cuantitativas. Las variables cualitativas que se trabajaron fueron la edad de los profesionales en arquitectura, cuál es ámbito elegido de profesión de acuerdo al desarrollo de su actividad, estado civil o personas a cargo, entre otras. Las variables cuantitativas fueron los montos de ingresos brutos anuales obtenidos, de las deducciones admitidas por ley, de los impuestos abonados según nivel de ingreso, de las alícuotas involucradas en cada tributo y el margen de utilidad sobre ingreso brutos, entre otras.

El diseño de la investigación fue de tipo no-experimental, ya que se trabajó con variables que no se pudieron modificar y que vinieron dadas por el entorno de investigación. La legislación vigente fue la principal variable. A su vez fue de tipo transversal, teniendo en cuenta que todas las variables antes mencionadas de la investigación fueron medidas en un momento determinado por el objetivo general, marzo 2019.

Participantes

La población que alcanzó este manuscrito fueron los profesionales en Arquitectura de la Provincia de Córdoba, que ejercen de manera única su profesión en la provincia. El

muestreo que se utilizó en la investigación es de tipo no probabilístico, ya que no se determinó de manera estadística el tamaño de la muestra. Se realizó un muestro accidental, para recolectar los datos, el criterio de selección fue: considerar que los participantes fueron 30 profesionales arquitectos entre 35 y 40 años de una empresa constructora, que ejercen su profesión en la provincia de Córdoba y que se encuentran matriculados en el CAPC. Dichos participantes se encuentran en estado civil soltero y no poseen cargas de familia.

Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó a nivel cualitativo fue el análisis de documentación de las leyes en materia tributaria, se analizó solo aquellas referidas a los impuestos en cuestión, extrayendo las principales características de cada tributo: sujeto, objeto, hecho imponible, base imponible, deducciones admitidas, alícuotas, forma de liquidación y pago.

Se realizaron encuestas a los profesionales para determinar su edad, sexo, forma de ocupación laboral, si poseen con matricula profesional y descripción de como ejercen su profesión. Se realizó un consentimiento informado que aseguró la intención voluntaria de haber participado en la investigación.

A nivel cuantitativo, se confeccionaron tablas y cuadros en los que se expone para cada nivel de ingreso, los tributos relacionados a cada tipo de impuestos por cada nivel administrativo del Estado y la comparación realizada a nivel conjunto en los que se expone el ahorro impositivo a nivel porcentual del monotributo.

Análisis de datos

Una vez realizado la recolección de los datos, se procedió a tabularlos en forma de tabla en donde se encontraban todas las variables descritas en el diseño de investigación. En primer lugar, se procesó la información recabada por las encuestas realizadas, ejecutando un análisis de los datos obtenidos. En segundo lugar, se procedió a determinar el costo impositivo de cada impuesto: Monotributo, Caja de arquitectos, IVA, Ganancias autónomo, Ganancias empleador, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Este análisis se realizó para cada categoría del Monotributo tomando como ingreso bruto, el tope dispuesto legalmente. Para poder determinar el costo impositivo de cada impuesto, se tuvo en cuenta sujeto, objeto, hecho imponible, base imponible, deducciones, exenciones, mínimos no imposables y topes.

Una vez determinado el impuesto a pagar para cada categoría, se realizó la comparación de los costos determinados para cada impuesto y se determinó el ahorro impositivo en términos nominales y porcentuales en relación al monotributo para concluir la conveniencia de este último en relación al resto de los impuestos para determinados niveles de ingreso.

Resultados

En una empresa constructora de la provincia de Córdoba, se determinó que, de 30 profesionales en arquitectura, el 70% de los encuestados se encuentra en relación de dependencia, el 20% presta servicios externos y son monotributistas y solo el 10% se encuentra inscripto en el Régimen General.

Una vez obtenida la información detallada de cada régimen vigente a marzo del año 2019, se determinó el costo impositivo de cada uno de ellos para los diferentes niveles de ingresos determinados teniendo en cuenta los conceptos antes descriptos.

En el caso de los monotributistas profesionales, estos abonan el impuesto integrado perteneciente a las locaciones y/o prestaciones de servicio y los aportes a la obra social. No abonan el aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por realizar un aporte mensual de \$2990,16 a la caja Ley 8470, abonan una renovación de su matrícula de \$2300,00 de carácter anual y que, por el ejercicio de su actividad, se encuentran exentos en comercio e industria y en ingresos brutos. Se determina, en la siguiente tabla, cual es el costo impositivo de este régimen y cuál es el porcentaje que representa sobre sus ingresos totales.

Tabla 1
Costo impositivo total anual por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Impuesto Integrado	Obra Social	Caja Ley	Matricula	Total	% Sobre Total de Ingresos
A	\$138.127,99	\$1.341,72	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$47.791,64	34,60%
B	\$207.191,98	\$2.585,04	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$49.034,96	23,67%
C	\$276.255,98	\$4.420,08	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$50.870,00	18,41%
D	\$414.383,98	\$7.261,56	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$53.711,48	12,96%
E	\$552.511,95	\$13.812,72	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$60.262,64	10,91%
F	\$690.639,95	\$19.002,48	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$65.452,40	9,48%
G	\$828.767,94	\$24.172,44	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$70.622,36	8,52%
H	\$1.151.066,58	\$55.251,12	\$8.268,00	\$35.881,92	\$2.300,00	\$101.701,04	8,84%

Fuente: elaboración propia según legislación vigente.

En el caso de aquellos profesionales en arquitectura, que escogen el régimen general para el desarrollo de su actividad, enfrentan los siguientes impuestos que deben abonar: para determinar el IVA, se calcula un margen de utilidad aproximado del 75% sobre los costos que tienen para el ejercicio de su profesión, existiendo los siguientes supuestos: todas las ventas son gravadas a la tasa general del régimen al igual que las compras y no existen percepciones ni retenciones practicadas. Se muestra en la siguiente tabla, cual es el costo total anual del régimen general para cada nivel de ingreso determinado y el cual es porcentaje que representa sobre sus ingresos totales.

Tabla 2
Costo impositivo total anual Régimen General por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	IVA DF 21%	Compras (75% Utilidad)	IVA CF 21%	IVA A PAGAR	TOTAL PAGAR RG	% Sobre Total de Ingresos
A	\$138.127,99	\$29.006,88	\$78.930,28	\$16.575,36	\$12.431,52	\$50.613,44	36,64%
B	\$207.191,98	\$43.510,32	\$118.395,42	\$24.863,04	\$18.647,28	\$56.829,20	27,43%
C	\$276.255,98	\$58.013,76	\$157.860,56	\$33.150,72	\$24.863,04	\$63.044,96	22,82%
D	\$414.383,98	\$87.020,64	\$236.790,85	\$49.726,08	\$37.294,56	\$75.476,48	18,21%
E	\$552.511,95	\$116.027,51	\$315.721,11	\$66.301,43	\$49.726,08	\$87.908,00	15,91%
F	\$690.639,95	\$145.034,39	\$394.651,40	\$82.876,79	\$62.157,60	\$100.339,52	14,53%
G	\$828.767,94	\$174.041,27	\$473.581,68	\$99.452,15	\$74.589,11	\$112.771,03	13,61%
H	\$1.151.066,58	\$241.723,98	\$657.752,33	\$138.127,99	\$103.595,99	\$141.777,91	12,32%

Nota: DF: Débito Fiscal; CF: Crédito Fiscal; RG: Régimen General.

Fuente: elaboración propia según legislación vigente.

Los profesionales que eligen integrar el régimen general no solo tienen que hacer frente al pago mensual del IVA, si no que anualmente deben presentar una declaración jurada del impuesto a las ganancias. En tabla siguiente podemos apreciar el costo total de este impuesto para las diferentes categorías de ingreso bajo los supuestos antes mencionados y, podemos evidenciar a partir de que niveles de ingreso un profesional que ejerce de manera independiente la profesión, se encuentra alcanzado para abonar el impuesto aquí descripto.

Tabla 3
Costo impositivo total anual del Impuesto a las Ganancias del profesional autónomo por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Resultado Neto Total	Deducciones Art.23	Ganancia Neta Sujeto a Impuesto	Impuesto a las ganancias a pagar	% Sobre Total de Ingresos
A	\$138.127,99	\$21.015,79	\$171.697,98	\$0,00	\$0,00	0,00%
B	\$207.191,98	\$50.614,64	\$171.697,98	\$0,00	\$0,00	0,00%
C	\$276.255,98	\$80.213,50	\$171.697,98	\$0,00	\$0,00	0,00%
D	\$414.383,98	\$139.411,21	\$171.697,98	\$0,00	\$0,00	0,00%
E	\$552.511,95	\$198.608,92	\$171.697,98	\$26.910,94	\$1.345,55	0,24%
F	\$690.639,95	\$257.806,63	\$171.697,98	\$86.108,65	\$7.029,13	1,02%
G	\$828.767,94	\$317.004,34	\$171.697,98	\$145.306,36	\$16.044,32	1,94%
H	\$1.151.066,58	\$455.132,33	\$171.697,98	\$283.434,35	\$46.461,17	4,04%

Fuente: elaboración propia según legislación vigente.

No solo los arquitectos autónomos deben pagar ganancias, sino que también los empleadores de los arquitectos que se encuentran bajo el régimen de relación dependencia, son los sujetos obligados por ley a retener mensualmente con el pago de haberes. Para determinar el costo total por impuesto a las ganancias, es fundamental saber el importe de los sueldos netos de los empleados.

Tabla 4
Liquidación de haberes anuales del profesional en Arquitectura según convenio UECARA. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales ^a	Aporte Jubilatorio 11%	Aporte Obra Social 3%	INSSPJ 3%	Cuota Sindical 3%	Sueldo Neto
A	\$149.638,66	\$16.460,25	\$4.489,16	\$4.489,16	\$4.489,16	\$119.710,92
B	\$224.457,98	\$24.690,38	\$6.733,74	\$6.733,74	\$6.733,74	\$179.566,38
C	\$299.277,31	\$32.920,50	\$8.978,32	\$8.978,32	\$8.978,32	\$239.421,85
D	\$448.915,98	\$49.380,76	\$13.467,48	\$13.467,48	\$13.467,48	\$359.132,78
E	\$598.554,61	\$65.841,01	\$17.956,64	\$17.956,64	\$17.956,64	\$478.843,69
F	\$748.193,28	\$82.301,26	\$22.445,80	\$22.445,80	\$22.445,80	\$598.554,62
G	\$897.831,94	\$98.761,51	\$26.934,96	\$26.934,96	\$26.934,96	\$718.265,55
H	\$1.246.988,80	\$137.168,77	\$37.409,66	\$37.409,66	\$37.409,66	\$997.591,04

Nota: ^aContiene sueldo anual complementario (SAC)

Fuente: elaboración propia según legislación vigente.

Una vez obtenidos los sueldos netos a pagar, se determina cual el impuesto que debe retenerle el empleador, a través del recibo de sueldo, e ingresarlo a la AFIP, lo que implica una disminución de sus ingresos netos a percibir por haber optado esta forma de ejercer su profesión.

Tabla 5

Costo impositivo total anual del Impuesto a las Ganancias en relación de dependencia por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Resultado Neto Total	Deducciones Art.23	Ganancia Neta Sujeto a Impuesto	Impuesto a las ganancias a pagar	% Sobre Total de Ingresos
A	\$149.638,66	\$119.710,92	\$412.075,15	\$0,00	\$0,00	0,00%
B	\$224.457,98	\$179.566,38	\$412.075,15	\$0,00	\$0,00	0,00%
C	\$299.277,31	\$239.421,85	\$412.075,15	\$0,00	\$0,00	0,00%
D	\$448.915,98	\$359.132,78	\$412.075,15	\$0,00	\$0,00	0,00%
E	\$598.554,61	\$478.843,69	\$412.075,15	\$66.768,54	\$4.708,31	0,79%
F	\$748.193,28	\$598.554,62	\$412.075,15	\$186.479,47	\$23.867,21	3,19%
G	\$897.831,94	\$718.265,55	\$412.075,15	\$306.190,40	\$52.605,31	5,86%
H	\$1.246.988,80	\$997.591,04	\$412.075,15	\$585.515,88	\$137.859,72	11,06%

Fuente: elaboración propia según legislación vigente

Otros costos que se deben tener en cuenta, es el determinado por el art. 2 de la Ley N°24.241, los profesionales en arquitectura están obligados a realizar un aporte al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), pero el art. 3 de la misma ley establece que la incorporación al SIJP es voluntaria en el caso del ejercicio de profesión universitaria y que por ello se encontraran obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales. Los profesionales en arquitectura no están obligados a pagar autónomos debido a que se encuentran inscriptos en la Caja Ley 8470.

A nivel provincia, en lo que se refiere a los Ingreso Brutos, por su actividad profesional, se encuentran exentos de manera objetiva por el artículo 208, bajo las condiciones que posean un título habilitado por un organismo reconocido, no se ejerza en

forma de empresa y solo en el caso de encontrarse inscripto exclusivamente en dicha actividad.

A nivel municipio, se encuentran exentos los profesionales en arquitectura por encontrarse dentro del Art. 269 del código Tributario Municipal de la Provincia de Córdoba, bajo las condiciones que posean un título habilitado por un organismo reconocido en el ejercicio individual de su profesión.

Conociendo el costo impositivo de la elección de la forma de ejercer la profesión, se determina el ahorro impositivo en términos nominales y porcentuales con respecto al costo impositivo del monotributo y de esta manera visualizar en las siguientes tablas, cuál es el modelo más conveniente y para que niveles de ingreso alcanzados por el profesional.

La tabla que se encuentra a continuación, refleja cuánto es el ahorro de escoger el monotributo por cada peso del impuesto al valor agregado que se debe pagar, si el profesional escoge el régimen general.

Tabla 6
Comparación entre los costos impositivos anuales totales del Monotributo y del Régimen General por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Total pagar Monotributo	Total pagar IVA	Ahorro Impositivo	% AHORRO/ Total IVA
A	\$138.127,99	\$47.791,64	\$50.613,44	\$2.821,80	5,58%
B	\$207.191,98	\$49.034,96	\$56.829,20	\$7.794,24	13,72%
C	\$276.255,98	\$50.870,00	\$63.044,96	\$12.174,96	19,31%
D	\$414.383,98	\$53.711,48	\$75.476,48	\$21.765,00	28,84%
E	\$552.511,95	\$60.262,64	\$87.908,00	\$27.645,36	31,45%
F	\$690.639,95	\$65.452,40	\$100.339,52	\$34.887,12	34,77%
G	\$828.767,94	\$70.622,36	\$112.771,03	\$42.148,67	37,38%
H	\$1.151.066,58	\$101.701,04	\$141.777,91	\$40.076,87	28,27%

Fuente: elaboración propia según legislación vigente.

Realizando la misma elección para ejercer su actividad, la tabla siguiente indica el ahorro del régimen simplificado por cada peso que se pague del impuesto a las ganancias para los diferentes niveles de ingresos determinados.

Tabla 7

Comparación entre los costos impositivos anuales totales del Monotributo y del Impuesto a las ganancias del profesional autónomo por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Total pagar Monotributo	Total Impuesto a las Ganancias	Ahorro Impositivo	% AHORRO/ Total Imp. Ganancias
A	\$138.127,99	\$47.791,64	\$0,00	n/a	n/a
B	\$207.191,98	\$49.034,96	\$0,00	n/a	n/a
C	\$276.255,98	\$50.870,00	\$0,00	n/a	n/a
D	\$414.383,98	\$53.711,48	\$0,00	n/a	n/a
E	\$552.511,95	\$60.262,64	\$1.345,55	-\$58.917,09	-4378,67%
F	\$690.639,95	\$65.452,40	\$7.029,13	-\$58.423,27	-831,16%
G	\$828.767,94	\$70.622,36	\$16.044,32	-\$54.578,04	-340,17%
H	\$1.151.066,58	\$101.701,04	\$46.461,17	-\$55.239,87	-118,89%

Nota: n/a: No aplica.

Fuente: elaboración propia según legislación vigente

Si se encontraran en relación de dependencia, la situación es la siguiente:

Tabla 8

Comparación entre los costos impositivos anuales totales del Monotributo y del Impuesto a las ganancias del profesional en relación de dependencia por categoría del Monotributo. Año 2019.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Total pagar Monotributo	Total Impuesto a las Ganancias	Ahorro Impositivo	% AHORRO/ Total Imp. Ganancias
A	\$138.127,99	\$47.791,64	\$0,00	n/a	n/a
B	\$207.191,98	\$49.034,96	\$0,00	n/a	n/a
C	\$276.255,98	\$50.870,00	\$0,00	n/a	n/a
D	\$414.383,98	\$53.711,48	\$0,00	n/a	n/a
E	\$552.511,95	\$60.262,64	\$4.708,31	-\$55.554,33	-1179,92%
F	\$690.639,95	\$65.452,40	\$23.867,21	-\$41.585,19	-174,24%
G	\$828.767,94	\$70.622,36	\$52.605,31	-\$18.017,05	-34,25%
H	\$1.151.066,58	\$101.701,04	\$137.859,72	\$36.158,68	26,23%

Nota: n/a: No aplica.

Fuente: elaboración propia según legislación vigente

Discusión

A lo largo de la presente investigación se logró realizar un análisis profundo de cada imposición a nivel nacional, provincial y municipal que alcanza a los profesionales en Arquitectura en la provincia de Córdoba para el año 2019 de acuerdo a las diferentes formas de poder realizar su actividad profesional, que nos permite conocer y calcular los costos totales anuales impositivos de cada uno de los regímenes posibles para encuadrar el ejercicio de la profesión. ¿Conviene ser responsable inscripto?, ¿conviene adherirse al régimen simplificado? ¿cuáles son las variables que tenemos que tener en cuenta? Muchas veces los arquitectos para dar sus primeros pasos optan la relación de dependencia para adquirir experiencia y poder ejercer por su propia cuenta, pero eso depende de su espíritu emprendedor. Pero si tuviera la posibilidad de elegir, ¿Cuál es el ahorro impositivo que se obtiene por elegir inscribirse como monotributistas en relación a las demás imposiciones en términos de costo de oportunidad?

La finalidad del monotributo en su creación fue de unificar el pago de los tributos del régimen general en sola carga tributaria, de esta manera simplificar la carga administrativa para los que ingresan al sistema tributario. El costo impositivo de ingresar como Monotributistas lleva a comprobar que el costo total de este régimen en relación a los ingresos que se perciben, tiene una incidencia de mayor proporción en las escalas donde los ingresos brutos anuales son menores. Si un arquitecto decide ser monotributistas en la Categoría A, tendría que destinar el 34,60% de sus ingresos a cubrir el gasto necesario para mantener la actividad, mientras que el que se encuentra en la última categoría para la prestación de servicios, solo tendría que destinar el 8,84%. Esto es así porque existen gastos fijos que no se modifican a medida que aumentan los ingresos brutos anuales.

Si opta por el régimen general, es mayor la carga administrativa y el conocimiento técnico que se necesita por la confección de las declaraciones juradas de IVA de manera mensual y ganancias de manera anual, este último impuesto solo para los ingresos brutos anuales más altos. La incidencia de incorporarse al régimen general en relación a los ingresos brutos anuales, para el caso de IVA, es mayor que la incorporación al régimen simplificado. En el caso del nivel de ingreso más bajo, la incidencia del ingreso en los costos a afrontar es del 36,34% mientras que para el nivel de ingreso máximo considerado en este análisis es de 12,32%. Para el caso del Impuesto a las ganancias, la incidencia en los ingresos más elevados, es menor, debido que el impuesto nos permite deducir de los ingresos brutos anuales, costos que se consideran fijos en el monotributo y que este último no puede deducir. A partir de los ingresos relacionado con la Categoría E, resulta que el contribuyente tiene que pagar \$0,24 pesos por cada peso de ingreso, mientras que en el máximo considerado debe pagar \$4,04 de impuesto por cada peso de ingreso percibido. El impuesto a las ganancias en relación de dependencia sucede lo descrito anteriormente, con el agravante que la incidencia en los ingresos brutos anuales es aún mayor, lo que lleva a los profesionales a no querer recibir aumentos de manera considerable debido al pago de este impuesto y a la carga administrativa de presentar la declaración jurada de información obligatoria. Esto es así, porque las deducciones permitidas en el impuesto a las ganancias en relación de dependencia, son menores, por lo que el impuesto a pagar para el mismo nivel de ingreso, es mayor, por lo que mayor es su incidencia en sus niveles de ingresos. Un 0,79% para el mínimo y un 11,06% para el máximo.

El ahorro impositivo que se logra con el régimen simplificado no siempre es conveniente para todos los ingresos brutos anuales. Para el caso del IVA, no se logra un

ahorro, es decir, que siempre se abona más de este impuesto, que de Monotributo, para el mismo nivel de ingreso. Pero esta diferencia, va aumentando hasta el nivel de ingreso más elevado que empieza a disminuir, lo que significa que aun en este caso, existen incentivos para pertenecer en el régimen simplificado y no migrar al régimen general. En consecuencia, los profesionales en arquitectura prefieren no solo subdeclarar ingresos si no que existe un incentivo de quedarse en las categorías más bajas debido a que el ahorro es más significativo del IVA en relación al Monotributo. (Cetrángolo, O. 2013). Se debe tener en cuenta que existe la dificultad para el monotributista de no puede tomar el crédito fiscal de sus compras. Por este motivo, existen empresas con políticas de compras en las que los monotributistas no forman parte de estas y se pierde competitividad en el mercado a esa escala de ingresos.

El impuesto de las ganancias es una imposición progresiva, grava con una mayor alícuota a mayores ganancias netas sujeto de impuesto. Para los primeros tramos de ingreso estudiado, este impuesto no es aplicable debido a que no alcanza un valor positivo. A partir de niveles de ingreso mayores a \$552.511,95 que corresponden a la categoría E del Monotributo, el resultado del impuesto es positivo. El ahorro impositivo que se logra es bastante significativo, pero a medida que el nivel de ingreso aumenta, disminuye en mayor proporción que el aumento del impuesto a las ganancias pagar, por lo que mayor es el impuesto que debemos pagar en relación al costo total anual impositivo del monotributo. A partir de que los niveles de ingresos empiezan a abonar el impuesto a las ganancias, al existir un ahorro impositivo, lo que se abona por monotributo pasaría a ser una carga adicional.

Para rentas de cuarta categoría, referidas al salario que recibe el profesional arquitecto por su trabajo en relación de dependencia, existe la misma relación que antes, con el agravante

que, para el máximo nivel de ingreso estudiado, no existe ahorro impositivo en relación al monotributo, es menos lo que se paga por este impuesto a pagar.

Una de las principales limitaciones que tiene esta investigación es el tamaño de muestra con el que se realizó el estudio, el tamaño de la muestra representa el 0,009% de la población total de arquitectos matriculados en CAPC, por lo que no representa una muestra significativa para poder hacer inferencia acerca de la población. También la información obtenida de la muestra, es de carácter subjetivo, por lo que la información otorgada por ella a la investigación puede estar influenciada por sesgos personales de los involucrados a la investigación a la hora de realizar el relevamiento de la información.

La legislación es un conjunto de normas para darle un marco legal que regula el Estado sobre una determinada actividad, por ser de carácter dinámica, la AFIP con sus resoluciones generales y reglamentaciones, hace que sea complicado mantener los resultados que arroja esta investigación en el mediano y largo plazo, debido a que pueden aparecer normas y disposiciones que afecten los resultados obtenidos.

Con los resultados obtenidos de esta investigación, el profesional en arquitectura puede disponer de toda la información para que pueda tomar la mejor decisión. En caso de decidir ejercer la actividad de manera independiente, conozca los costos impositivos necesarios de ser monotributistas versus responsable inscripto, sus ventajas y desventajas de ambos regímenes. En caso de optar por empleado en relación de dependencia, debe conocer las normas a las cuales está sujeto el desarrollo de su profesión bajo esta modalidad de contrato de trabajo y el costo impositivo total anual. En ambos casos, se podrá realizar una estimación de pagos y de fondos, de manera manual, para poder hacer frente a las obligaciones tributarias vigentes.

Para concluir, podemos afirmar que el Monotributo tiene varias ventajas con respecto al régimen general. En primer lugar, la simplicidad administrativa. La página de AFIP pone a disposición de los contribuyentes varios manuales de cómo darse de alta en el monotributo, obtener la clave fiscal, re categorización, información de las categorías y la facilidad de pago del monotributo con tarjetas de débito y/o crédito o un CBU vigente. El sentido de que exista un solo impuesto integrado, hace aún más sencillo su pago y liquidación. Pero tiene un problema que es la regresividad de los ingresos en las escalas, no toda la escala tiene la misma ponderación con respecto a sus ingresos brutos anuales, como se ha detallado anteriormente.

El costo impositivo total anual es menor que el del régimen general, pero la incidencia sobre los ingresos brutos anuales disminuye a medida que aumentan estos y aumenta el ahorro impositivo del monotributo en relación al régimen general, existiendo una alta probabilidad que sub declare los ingresos para mantenerse en las categorías más bajas del Monotributo y no acceder al régimen general. Pero a medida que suben sus ingresos, los arquitectos eligen proyectos cada vez más rentables y las empresas que lo contratan, exigen factura para poder tomar el crédito fiscal, siendo normalmente los honorarios del profesional el 20% sobre el costo total del proyecto. Generando falta de competitividad, si desea seguir siendo monotributistas frente a estas situaciones.

Se recomienda régimen simplificado es el primer paso a la hora de empezar la vida profesional, si bien los costos impositivos anuales en relación al ingreso son mayores al principio, a medida que la actividad crece y por consiguiente, los ingresos anuales brutos aumentan, el ahorro impositivo que tenemos es cada vez menor, por eso no es conveniente que sea no sea una situación de perpetuidad en el sistema.

Para cortar la brecha que existe entre el monotributo y el régimen general, el Estado podría aumentar el costo impositivo del monotributista, con el riesgo que muchos contribuyentes no se declaren dentro del sistema o bien, podría bajar la alícuota del impuesto del régimen general, para que sea más atractivo y los monotributistas tenga más incentivos para migrar al régimen general.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2018). *Estadística tributaria*. Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/estudios/>.
- Centralogo, O., Goldschmit, A., Gomez Saibani, J. C. y Moran, D. (2013). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social*. Buenos Aires, Argentina. Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto 280/97. (1997). Ley de impuesto al valor agregado. Poder Ejecutivo Nacional.
- Decreto 281/97. (1997). Impuestos. Poder Ejecutivo Nacional.
- Decreto 649/97. (1997). Impuestos. Poder Ejecutivo Nacional.
- Decreto N° 2853. Código de Ética Profesional. Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.
- Encuesta Permanente de Hogares – INDEC. (2019). *Cuadros regulares – EPH Continua*. Recuperado de https://www.indec.gob.ar/bases_EPH_tabulado_continua.asp.
- Ley 24.073. (1992). Modificación de impuesto. Poder Judicial Nacional.
- Ley 24.241. (1993). Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones. Poder Judicial Nacional.
- Ley N° 26.565. (2009). Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Poder Judicial Nacional.
- Ley N° 6006 (2012). Código tributario de la provincia de Córdoba. Poder Judicial Provincial.
- Ordenanza N° 10.363/00. (2001). Código Tributario Municipal. Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba.

- Manassero, C. J. (2010). *Impuesto a las ganancias*. Córdoba, Argentina. Editorial: Asociación cooperativa de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2019). *Reporte del trabajo registrado 2019*. Recuperado de http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Enero_2019.pdf
- Resolución N° 522-534-95-2018. Arancel de Matrícula y Habilitación Año 2019. Colegio de Arquitectos de la Provincia.
- Sin autor. 14 de septiembre de 2018. Perfil, ingreso y condiciones laborales de los profesionales cordobeses. *Comercio y Justicia*. Recuperado de <https://comercioyjusticia.info/diadelprofesional/2018/09/14/perfil-ingresos-y-condiciones-laborales-de-los-profesionales-cordobeses/>.
- Vieytes, R. (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad: epistemología y técnicas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial de las ciencias.

Anexos

Consentimiento informado

Nombre del Investigador principal:

Institución:

Teléfonos:

Invitación a participar

Estamos invitándolo a participar en el proyecto de investigación el costo de ser profesional arquitecto en la provincia de Córdoba, debido a que nos importa determinar el ahorro impositivo que tiene que elegir una determinada forma de ejercer su profesión.

Objetivos

Esta investigación tiene por objetivo determinar la conveniencia o no de ser profesional monotributistas, o estar inscripto en el Régimen General donde tiene que abonar IVA y Impuestos a las ganancias o desarrollar su actividad en relación de dependencia.

Procedimientos

Para la recolección de información relacionada con el estudio se solicitará a los voluntarios participar de una encuesta, donde se pretender conocer bajo qué régimen ud. Desarrolla su profesión, sus niveles de ingreso, su edad, su sexo, si se encuentra matriculado en la caja correspondiente.

Beneficios

El principal beneficio de esta investigación es poder determinar si de la manera que usted desarrolla la actividad, es la más conveniente impositivamente.

Compensación

Ud. no recibirá ninguna compensación económica por su participación en la investigación.

Confidencialidad

Toda la información derivada de su participación en este estudio será conservada en forma de estricta confidencialidad.

Cualquier publicación o comunicación científica de los resultados de la investigación será completamente anónima.

Voluntariedad

Su participación en esta investigación es totalmente voluntaria y se puede retirar en cualquier momento comunicándolo al investigador.

Derechos del participante

Usted recibirá una copia íntegra y escrita de este documento firmado.

Conclusión

Después de haber recibido y comprendido la información de este documento y de haber podido aclarar todas mis dudas, otorgo mi consentimiento para participar en el proyecto.

Firma Participante

Firma Investigador